

Para: Transportistas Terrestres, Auxiliares de la Función Pública Aduanera, usuarios del Servicio Nacional de Aduanas y público en general

De: Wagner Quesada Céspedes
Director General de Aduanas
Servicio Nacional de Aduanas

Fecha: 26 de junio de 2023

Propósito: Obligatoriedad de la utilización de etiquetas RFID en los medios de transporte de carga

En concordancia con la Resolución RES-DGA-028-2021 de esta Dirección General, se informa que se ha recibido notificación de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana donde comunica la recepción de la nota MH.DHA.SDFC-DINMP/001.036/2023, suscrita por el Director General de Aduanas de El Salvador, informando que a partir del 17 de julio del 2023, se requerirá de manera obligatoria que todas las unidades de transporte de carga internacional que ingresen o egresen en tránsito hacia y desde el territorio salvadoreño, porten su respectiva etiqueta de radio frecuencia RFID. (Ver anexos)

San José, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil veintitrés.

Wagner Quesada Céspedes
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

<i>Elaborado por:</i> Ma. Luisa Ramírez Santolaya <i>Depto. de Procesos Aduaneros</i>	<i>Revisado y aprobado por:</i> Lilliana Ureña Solís, Directora a.i. <i>Dirección Gestión Técnica</i>

ANEXOS



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RES-DGA-028-2021— Dirección General de Aduanas. — San José, a las 15 horas con 10 minutos del 18 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N°7557 del 20 de octubre del 1995 publicada en la Gaceta N°212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico aduanero es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.

II. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, señala como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del comercio exterior.

III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.

IV. Que en el artículo 141 de la Ley General de Aduanas se establece que *"Las aduanas de entrada, interiores, de salida o destino, los puestos aduaneros o cualquier otra autoridad aduanera competente, según el caso, verificarán la identificación, estado y seguridad de las unidades de transporte de los dispositivos de seguridad, el desarrollo del tránsito por las rutas habilitadas y, en general, el cumplimiento de las formalidades exigidas en esta ley, sus reglamentos y disposiciones administrativas. De haberse violentado alguna de las medidas de seguridad colocadas en las unidades de transporte, bultos u otros elementos de transporte, se procederá al reconocimiento de las mercancías y a las demás comprobaciones pertinentes, ejecutándose las acciones que correspondan, incluyendo las sanciones o denuncias aplicables. En el tránsito nacional o internacional se podrán aceptar dispositivos de seguridad colocados por autoridades o empresas privadas, nacionales o extranjeras, salvo que, a criterio de la autoridad aduanera, no ofrezcan la seguridad adecuada."*

V. Que el artículo 53 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Decreto Ejecutivo N°31536-COMEX-H del 24 de noviembre de 2003, publicado La Gaceta N°243 del 17 de diciembre del 2003, señala que, en la recepción de los medios de transporte, el servicio aduanero podrá adoptar, entre otras medidas de control, la inspección y registro del medio de transporte.

VI. Que mediante Decreto Ejecutivo N°39675 -COMEX se publica Acuerdo N°01-2015 (COMIECO-LXXIII) del 22 de octubre de 2015, mediante el cual se aprueba en todas sus partes la "Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras" en la forma que aparece en el Anexo de dicho Acuerdo; que en el cuerpo del instrumento establece las cinco medidas prioritarias para la región centroamericana cuya medida de corto plazo N°4 corresponde al Registro de unidades de carga con dispositivos de Radiofrecuencia (RFID).

VII. Que el uso intensivo de tecnología de la información es un factor determinante para la modernización y automatización de los procesos inherentes al quehacer del Sistema Aduanero Nacional, constituyéndose así en el instrumento de apoyo básico para asegurar el trato equitativo y la consecuente transparencia, justicia y seguridad del control que la legislación vigente impone.

VIII. En cumplimiento del compromiso regional adquirido en el Acuerdo N° 01-2015 (COMIECO-LXXIII) del 22 de octubre de 2015 y su Anexo: "Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con énfasis en Gestión Coordinada de Fronteras", el objetivo principal que persigue la autoridad aduanera en la utilización de la Tecnología RFID, específicamente en la colocación de los TAGs en las unidades de transporte, consiste en contar con la información real sobre los tiempos de pasos de cruce de manera que se pueda dimensionar las horas de demanda de servicios y necesidad de respuesta en recursos humanos, tecnología e infraestructura.

IX. Que mediante Acta de Entrega y Recepción de Etiquetas – TAG RFID de fecha 03 de setiembre de 2019, la Dirección General de Aduanas adquiere el compromiso ante la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) de mantener las etiquetas RFID recibidas en buen estado, a utilizarlas para los fines por lo que han sido entregadas y al enrolamiento de los medios de transporte.

X. Que en aras del cumplimiento de los compromisos adquiridos con la Región Centroamericana para adoptar como medida de control el registro del medio de transporte, resulta necesario emitir la presente resolución.

POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Ordenar el uso obligatorio de etiquetas de radio frecuencia (RFID), o su equivalente, para todas las unidades de transporte que realicen tránsito internacional terrestre con matrícula nacional, en cumplimiento del compromiso regional adquirido mediante Acuerdo N°01-2015 (COMIECO-LXXIII) del 22 de octubre de 2015 y su Anexo: "Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con énfasis en Gestión Coordinada de Fronteras".
2. Ordenar a los transportistas costarricenses que realicen tránsitos internacionales terrestres con matrícula nacional, tomar las previsiones necesarias para el debido cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución; de lo contrario, será aplicable la sanción que corresponda estipulada en la Ley General de Aduanas.
3. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto se tendrá como plazo máximo, hasta el 1 de marzo del 2021.
4. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

San José, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil veintiuno.

GERARDO ANTONIO BOLAÑOS ALVARADO (FIRMA)
Firmado digitalmente por GERARDO ANTONIO BOLAÑOS ALVARADO (FIRMA)
Fecha: 2021.01.20 09:10:24 -0500

Gerardo Bolaños Alvarado
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

JOSE PABLO SALAZAR VARGAS (FIRMA)	Revisado y aprobado: José Pablo Salazar Asesor, Dirección General de Aduanas
-----------------------------------	--





Guatemala, 12 de junio de 2023
SG-1077-2023

Licenciado Benjamín Mayorga
Director General de Aduanas
Presidencia Pro Tempore del Comité Aduanero
El Salvador

Licenciado Eddy Medrano Soto
Director General de los Servicios Aduaneros
Nicaragua

Magíster Werner Ovalle
Intendente de Aduanas
Guatemala

Licenciado Gerardo Bolaños Alvarado
Director General de Aduanas
Costa Rica

Abogado Fausto Manuel Cáliz
Ministro Director de Administración Aduanera
Honduras

Abogada Tayra Barsallo
Directora de la Autoridad Nacional de Aduanas
Panamá

Estimables Directores:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, para notificar la recepción de la nota MH.DHA.SDFC.DINMP/001.036/2023, suscrita por el Director General de Aduanas de El Salvador, Licenciado Benjamín Mayorga (adjunta), informando que, a partir del 17 de julio del 2023, se requerirá de manera obligatoria que todas la unidades de transporte de carga internacional que ingresen o egresen en tránsito hacia y desde el territorio salvadoreño, porten su respectiva etiqueta de radio frecuencia RFID.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles las muestras de mi consideración y estima.


Eduardo Espinoza Valverde
Director General de Integración Económica,
Facilitación del Comercio y Transporte

c.c: Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO)
Viceministros de Integración Económica
Directores de Integración Económica

EG/lg


La SIECA cuenta con triple certificación en Sistemas de Gestión.
Para más información visite www.sieca.int





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

San Salvador, 9 de junio de 2023
MH.DGA.SDFC. DINMP/001.036/2023
Asunto: Informando sobre obligatoriedad
de la utilización de etiquetas RFID
en los medios de transporte de
carga

Licenciado
Francisco Alberto Lima Mena
Secretario General
Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)
Presente.

Estimado licenciado Lima:

Atentamente, se hace de su conocimiento que con el objetivo de automatizar, agilizar, simplificar los procesos de despacho y mantener la seguridad de la cadena logística, mediante el uso de la tecnología de Identificación de Radio Frecuencia (RFID), a partir del 17 de julio del año en curso, se requerirá de manera obligatoria que todas las unidades de transporte de carga internacional que ingresen o egresen en tránsito hacia y desde el territorio salvadoreño, porten su respectiva etiqueta de radio frecuencia RFID.

En ese sentido, se solicita su apoyo en informar a los Servicios Aduaneros de la región sobre la obligatoriedad en la utilización de etiquetas RFID en los medios de transporte de carga.

Atentamente,

Lic. Benjamín Mayorga
Director General de Aduanas

